

J-5799/27

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior
 Núm. del Juzgado 2248

Contra

Jose Meler Moli

vecino de

Caserras del Castillo

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpa-

do. Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Petano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Benabarre

admitirán costas que no cubren el precio de tasación

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
dar en cuenta con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
142.22	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	8.52	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 133.70 ptas.
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,
[Firma]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2248

Contra *Jose Meler Moci*

Vecino de *Casernas del Casheo*

Responsabilidad exigida

Iniciado *8 de enero* de 194 *8*

JUEZ

SECRETARIO

J. Beaune

J. Peris Santada

Mod. 1

B



ALCALDIA DE CASERRAS DEL CASTILLO

(H U E S C A)

Negociado

R.P.

Núm. *341*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. la documentación referente a la liquidación de la administración de los bienes pertenecientes al huído de ésta vecindad José Meler Molí del tiempo comprendido desde el 15 de Noviembre de 1.939 a primero de Diciembre del año actual, cuyo saldo de pesetas 142'22 se remiten con ésta fecha por giro postal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caserras del Castillo a 30 de Diciembre de 1.940.

El Alcalde.



Fernando Colomina

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Z A R A G O Z A.

F 3012

4

Acta de entrega de bienes procedentes del huído José Meler Moli.

En el pueblo de Caserras del Castillo a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Presidiendo el Sr. Alcalde Don Francisco Colomina Benabarré, quedaron reunidos el Secretario de éste Ayuntamiento Don José Salazar Porquet y la vecina de éste pueblo Maria Meler Moli hermana carnal del huído José Meler Moli.

El Sr. Alcalde manifestó que el motivo de ésta reunión, era el de proceder a la entrega de los bienes de todas clases abandonados por el huído de ésta vecindad José Meler Moli a su hermana Maria Meler Moli segun se ha dispuesto por la Superioridad.

Seguidamente se procede a relacionar todos los bienes del referido huído reconociendolos su mencionada hermana y que son los que se expresan a continuación:

- Una finca rústica situada en la partida del Común.
- Otra finca rústica situada en la partida de la Obagueta.
- Otra finca rústica situada en la partida de Penavera.
- Otra finca rústica en la partida de San Peri.
- Otra finca rústica con pejar y era en la partida de los Trals.
- Una casa situada en la plaza de ésta localidad.
- Una cama con gergón de paja; Una artesa para amasar pan.
- Un armario mosquero para guardar carne.
- Cinco tinajas de barro cocido para agua de diferentes medidas.
- Una batería de cocina compuesta de varias piezas y clases.
- dos calderas de alambre de las llamadas de hacer pasturas.
- dos arcas de madera con mantas y secos de diferentes clases.
- Una cama desmontada; Un cofre con varias ropas; una mesa de madera.
- Una máquina de coser en mal estado; Cuatro sillas de aca.
- Una mesita de noche; Dos cubas de madera grandes; Un tonel.
- Tres tamices metálicos; Varias herramientas para el trabajo agrícola y una colchoneta todo usado.

Hecha la anterior relación-inventario a presencia de la mencionada Maria Meler Moli, se le hacen entrega de los mismos, haciendose cargo de los mismos en el estado en que se encuentran, recibiendo en éste momento las llaves de las diferentes dependencias de la casa y pejar.

En éste estado se acordó que un ejemplar de la presente acta sea remitido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza segun está mandado y otro quede archivado en ésta Alcaldia para ulteriores efectos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiendose le presente por duplicado, firmando todos los concurrentes excepto la Maria Meler Moli que dice no saber firmar de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario

Francisco Colomina

[Signature]

Dedo pulgar
de la mano derecha de la
interesada.



REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

Caserras

1.º trimestre del ejercicio de 1939 a 19

N.º de orden 40

1
3
5

He recibido de D. José Meler Mollé la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

Por cuota del reparto Parte personal
Id. id. del " Parte real
Id. id. del "
Id. id. del "
Id. id. del "

	Pesetas	Cts.
Parte personal	8.6	04
Parte real		
TOTAL	8.6	04
CORRESPONDE AL TRIMESTRE	9	01

Caserras a 30 de Marzo de 1939

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

Caserras

2.º trimestre del ejercicio de 1939 a 19

N.º de orden 40

He recibido de D. José Meler Mollé la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

Caserras a 30 de Junio de 1939

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

Caserras

3.º trimestre del ejercicio de 1939 a 19

N.º de orden 40

He recibido de D. José Meler Mollé la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

Caserras a 30 de Septiembre de 1939

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

Caserras

4.º trimestre del ejercicio de 1939 a 19

N.º de orden 40

He recibido de D. José Meler Mollé la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

Caserras a 30 de Diciembre de 1939

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Caseros del Castillo

1.º trimestre del ejercicio de 1940 a 19..... N.º de orden 40

He recibido de D. José Melés Moli la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

Por cuota del reparto Parte personal.....
 Id. id. del " Parte real.....
 Id. id. del "
 Id. id. del "
 Id. id. del "

Pesetas	ts.
36	08
TOTAL.....	36 08
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....	9 01

CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....

Caseros a 31 de Marzo de 1940

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Caseros del Castillo

2.º trimestre del ejercicio de 1940 a 19..... N.º de orden 40

He recibido de D. José Melés Moli la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo de primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

Caseros a 30 de Marzo de 1940

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Caseros del Castillo

3.º trimestre del ejercicio de 1940 a 19..... N.º de orden 40

He recibido de D. José Melés Moli la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

Caseros a 30 de Sept. de 1940

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Caseros del Castillo

4.º trimestre del ejercicio de 1940 a 19..... N.º de orden 40

He recibido de D. José Melés Moli la cantidad de 9 ptas. 01 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

Caseros a 31 de D. de de 1940

El Recaudador,

Son 9 ptas. 01 cts.

GASTOS		
Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución justificante n.º	
	Repartimiento vecinal » » 1ja	72'13
	Otros impuestos » »	
	Por jornales empleados y labores realizadas. » »	
	Por reparaciones necesarias » »	
	Otros gastos. » »	
	<i>Gastos de giro</i>	0'65
	4º/10 premio administración justificante n.º	
	Total gastos.	72'78

RESUMEN

Suman los ingresos. 215'00
 Suman los gastos. 72'78
 Saldo. 142'22

El saldo de pesetas 142'22 se remite por giro postal al Juzgado Civil Especial en 30 de Diciembre de 1940.

Caserrroy del Castillo (Donde) 30 Diciembre 1940

El Alcalde
Franisco Colomino



- (1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a ocho de enero

de mil

novecientos cuarenta y uno

8
6

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a José Meler Moli, vecino de Caserras del Castillo déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Caserras del Castillo para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 10 de mayo de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

8025 / 3549 7 9

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.



Al Sr. Juez Municipal de Caseras del Castillo
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de esa localidad Jose Meler Molí con el núm. 2248, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detallé, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º de Mayo de cada de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de Enero de 1941.

El Juez Civil Especial.

F. Telau

DILIGENCIA ADICIONAL/que se haga saber a la Alcaldía de esa localidad que se ha recibido en este Juzgado la cantidad de 142'22 ptas

Providencia de
Sr. Bailde

En Caserras del Castillo a tres de

febrero de mil novecientos cuaren-
ta y uno. Cumples en tanto se intere-
sa por el Sr. Juez Civil Especial en Responsabi-
lidades Politicas de Zaragoza en la anterior
carta orden y en su virtud formalizese el in-
ventario de todos los bienes generales que pertenen-
can al mencionado Sr. Juez Civil, con-
bando el auxilio en la Alcaldia para la
mayor orientacion, solicitando de dicha au-
toridad la certificacion catastral de los bienes
inmuebles que resulten arrendados a nombre del
mencionado encartado. Para la practica de la
tasacion pericial se designan los vecinos Don An-
tonio Pan Solazar y Don Jose Roman Grau, a
los cuales se les citara para que comparezcan
ante este Juzgado municipal a los efectos expre-
sados. Hechas y practicadas todas las diligencias
que se interisan, cumplase con la carta or-
den que se solicita al Juzgado de que proceden,
quedando nota para ultimos efectos.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez mu-
nicipal de que yo el Secretario certifico

Francisco Bañal

P. S. M. C.

El Secretario



Diligencia de
Secretario

separadamente se procedo ante
y con asistencia del tenor al-
calde de esta localidad Don Fran-
cisco Colonna Benalvon, la hermana del

enculpado Manuel Meler Nuoli y hermano
politico del mismo, se procedio con la mayor
diligencia a redactar el inventario de los
bienes generales pertenecientes al mencionado
encartado, dando el siguiente resultado:

- 1^a Una finca rústica situada en este ter-
mino municipal y partida del Común lla-
mada tambien de la Rivera, de una hec-
tarea, setenta y dos areas, sesenta y cuatro
centiares, linda al Oriente con aguin
molinar y restante finca de Francisco Pe-
ra, Merodio Pedro Meler, Poniente
Camino de Benabarre y Norte con Francisco
Benabarre.
- 2^a Otra finca en la partida de la Obra
gueta, de una hectarea que linda por Oriente con
Merodio y Norte con montes Comunes y al
Poniente con montes Coladrones, su exten-
sion una hectarea noventa y tres areas
- 3^a Otra finca en la partida de Benavera
de una hectarea treinta y dos centiares de
extension superficial, linda por Oriente
con el Rio, Merodio con Jose Porquet, Po-
niente con aguin y Norte Francisco Hi-
chara.
- 4^a Otra finca en la partida de San Perí
de una hectarea, veintiocho areas, seten-
ta centiares de extension superficial y
linda por Oriente con Jaime Slena,
Merodio con heredad de heredad, Po-
niente con las de Juan Sarregolo



5ª y Norte con Francisco Lashats
otra finca en la partida de los Erals o Eras,
con pagar y bra, que linda por Oriente Poniente
y Norte con tierras de Maria Gracia y Medios de
Horo' Alvar.

6ª Una Casa situada en la plaza mayor de este
pueblo señalada con el numero tres de quinca me-
tros cuadrados de superficie y linda por su de-
recha entrando con la de Horo' Roma, Izquier-
da Francisco Piquer y Espalda o fondo con el
Cafeyon



Existen ademas dos otros trozos de tierras completa-
mente inutil y sin ningun valor, no pudiendo
se describir por ignorar datos de las mismas pe-
ro como se dice antes no tienen ningun valor,

- 7 Una Cama con un gergon de paga; mal uso
- 8 Una artera para amasar pan; mal uso
- 9 un armario mosquero para guardar carne.
- 10 Cinco tinajas de barro de diferentes medidas; mal uso
- 11 una vateria de Oscura compuesta de varias pie-
ras y diferentes clases; mal uso.
- 12 Dos calderos de Alambre de los llamados
para hacer pasturas; usados, estado regular.
- 13 Dos arcas de madera que contienen cubas,
mantas y sacos de diferentes clases; todo mal uso.
- 14 Una Cama de madera desmontada; mal uso
- 15 un sofre con varias ropas usadas; mal estado
- 16 una mesa de madera; estado regular
- 17 una magnia de coser en muy mal estado
completamente inutil
- 18 Cuatro sillas de aca; mal uso.
- 19 Una meita de noche
- 20 Dos cubas de madera de 1000 y 1200 litros cada una.

21. Un tonel de 200 litros de calida —
22. Tres tallas metálicas; cual uno —
23. Varias herramientas para el trabajo a
quevle en pesima condicione (4 piezas)
24. Una colchoneta de lana para caballeria.

En este estado quedaban reservados to-
dos los bienes del mencionado culpado
sin que se le conocian ningunos otros en
este ni otras localidades, y en prueba de
ello, firman con el Sr. Jefe Municipal,
el Sr. Alcalde y hermanos políticos del en-
cartado, no verificandolo su hermano mo-
ria por manifestar no saber, de que yo
el secretario certifico.



El Jefe Municipal
Francisco Gaitan

El Alcalde
Francisco Colomisa

Los familiares
Antonio Garre

ante mi
el secretario
Jefe

Diligencia de Casación, en Caserras de la Bodega
Perdida de los anteriores } a un año de febrero de
bienes } un novecientos cuarenta

Jano, ante el Sr. Jefe Municipal
de este distrito y asistido de mi el supra-
crito secretario, comparecieron los sei-
nos de este pueblo, Antonio Pau Sala-
zar y Jose Román Grau, mayores de —

edad casados, labradores, los cuales habiéndose designado por este jurado para llevar a cabo la tasación judicial de los bienes del mencionado Sr. Melcer Moli; al tener fuer escrito a los mismos para haberles presente debían realizar su cometido con la máxima imparcialidad: Hecho así prometieron por su honor cumplir fielmente el cargo para el cual habían sido designados, dando todo ello el siguiente resultado de valoración.

	<u>Descripción</u>	<u>Tasación</u>
1	Valor apreciado por la finca del Común	750 4
2	Idem id " " de la Obaguetta	215 "
3	Idem " " " " Peruabera	575 "
4	Idem " " " " San Perí	525 "
5	Idem " " " " Ervals	160 4
6	Idem por la Casa Plana Mayor	400 4
7	Idem de una cama con el gergon de paja	25 4
8	Una artesa para enmarcar pan	5 4
9	Un armario moquero	3 4
10	Por el lote de cinco trajes de lino (una rota)	12 4
11	Por la batería de cocina	25 4
12	Por las dos calderas de Alambre	50 4
13	Por las dos cajas de madera con algunas piezas de fierro	25 4
14	Por la cama desmontada	18 "
15	Un cofre con ropas usadas muy deterioradas	5 4
16	Una mesa de madera	12 4
17	Una máquina de coser (útil)	00 -
18	Cuatro sillas de una madera	2 4
19	Una mesita de noche	3 4
20	Por la caba de 1200 litros de capacidad	75 4
20 A	Por otra caba de 1000 " "	50 4
	<u>Suma y sigue</u>	<u>2935 "</u>

Suma anterior	2935-
21 Por un tonel madero de 200 libras	20-
22 Por tres Famiyas metalicos (maluro)	6-
23 Por cuatro heramientas trajojo apuola	12-
24 Por una colchoneta de lana	8-
<u>Total general</u>	<u>2.981'00</u>

Importa esta relacion de tasacion, las figuradas dos mil novecientas ochenta y una pesetas.

En este estado se dio por terminada esta diligencia de tasacion firmando ambos peritos con el tr. juez de que yo el secretario certifico.



El Jefe Municipal
Francisco

Los Peritos
Antonio Paz

[Signature]

Jose Román

El secretario
[Signature]

Diligencia y queda unida la certificacion catastral de las fincas que aparecen amillanadas con nombre de Jose Melcer Moli' de que yo el secretario certifico

[Signature]

Don José Salazar Porquet Secretario del

Ayuntamiento de Huesca del Castillo

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los apéndices al amillaramiento, repartos de la contribución y demás datos y antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparecen inscritas a nombre de D. José Salazar Molí las fincas que a continuación se describen y confrontan con el líquido que a cada uno corresponde, a saber:

Número de orden	NATURALEZA de la finca	Situación y circunstancias de la misma	Medida superficial			Líquido Imponible	
			Hec-táreas	Áreas	Centi-áreas	Pesetas	Cts.
1	Rústica	Una finca en la partida del Común llamada también de la Rivera que linda por Oriente con acequia molinar y restantes fincas; Mediodía Pedro Baier; Poniente Camino de Benabarre y Norte con Francisco Benabarre.....	1	62	74	27	14 50
2	Idem	Otra finca en la partida de la Obagueta u Ubac, que linda por Oriente, Mediodía y Norte con Montes Comunes y Poniente con Montes de Casadrones.....	1	93	--	17	23
3	id.	Otra finca en la Partida de Panavera, que linda por oriente con el Rio; Mediodía con José Porquet; Poniente Acequia y Norte Francisco Hichart.....		11	32	29	55
4	id.	Otra finca en la partida de San Pari, que linda por Oriente Jaime Liema; Mediodía Senda de heredades; Poniente Juan Larreguia					

Número de orden	NATURALEZA de la finca	Situación y circunstancias de la misma	Medida superficial			Líquido Imponible	
			Hec-táreas	Areas	Centi-áreas	Pesetas	Cts.
		y Norte con Francisco Labata.	1	28	70	19	22
5	Rústica	Otra finca en la partida de Los Eras con pajar y era que linda por Oriente Poniente y Norte con tierras de María, y Mediosía José Llevot, no consta extensión superficial.				16	14
6	Urbana	Una casa situada en la Plaza de esta localidad, señalada con el número tres, de 15 metros cuadrados de extensión superficial, que linda por su derecha entrando con José Roma, Izquierda Francisco Piquer y España y fondo con el Callejón				22	50



Diligencia y
 averiguacion de
 Maria Meler Moli

En las eras del Castillo
 a cinco de febrero de mil
 novecientos cuarenta y

uno. Ante el Sr. Jefe Municipal

por de este distrito y autotido como el
 infrascripto secretario comparece la her-
 mana del muelpaso, Maria Meler
 Moli manifestando:

Que desde que se fueron entregados por la
 Realcaldia de esta localidad los bienes per-
 tenecientes a su hermano Muñiz, no ha
 percibido cantidad alguna como pro-
 ducto de los mencionados bienes toda-
 vez que los tiene cedidos en arriendo
 y bajo contrato verbal por el tiempo
 de un año a contar desde primeros
 de Diciembre del pasado año a los la-
 bradores de este pueblo que se expresa-
 ran con indicacion de la finca arren-
 dada y cantidad estipulada por ca-
 da una una de ellas; a saber:

- 1^a A Agustín Basalluy Querillo la finca
 situada en la partida del Comin por
 cien pesetas anuales
- 2^a A Vicente Lloret Pocillo la finca si-
 tuada en la partida de la Obaguetta
 cuarenta y cinco pesetas anuales
- 3^a A Antonio Farré Puy, la finca situada
 en la partida de Saca Peri, cuarenta
 pesetas anuales.

4^a a Miguel Prior Ros la finca situada
en la partida de Pauadera, Cuarenta
ta pesetas anuales.

5^a Maria Estada Gracia, satisface
veinte pesetas por el derecho de poder
utilizar durante el año una ausencia
de dicha casa para todo
un año.

Se hace constar que los importes
de los anteriores arrendos, se hacen
efectivos al termino del contrato, se
que costumbre de la localidad, no
tivo por el cual, manifiesta la com-
pareciente no podrá recibir la corres-
pondiente cuanto el primero de ma-
yo venidero segun se interesa.

Se hace constar los anteriores do-
tos para una mayor satisfaccion
del juzgado y propia interesada, a
prezando este juzgado ser ciertos los
datos expuestos. No firma por
no haber de que por el secretario certifica



El Jefe Municipal
Francisco Baílora
El secretario
Jefe

Diligencias: Terminadas las anteriores diligencias
se remiten por el correo inmediato a esta
fecha al Sr. Jefe que la, interesado, lo certi-
fico.

El secretario
Jefe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

14
16

Zaragoza, once marzo mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelano

Ante mí

Francisco Solano

DILIGENCIA.

*Sepridamente a empte lo mandado
doy fe*

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciséis~~ ~~maye~~
novecientos cuarenta y dos.

15
17 de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

solano

Ante mí.

Juan Piz

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Benabarre las actuaciones compuestas de quince folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cientos trece con setenta cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Piz